



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las instancias; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ELECCIONES.

Declaradas nulas las elecciones municipales celebradas en los Ayuntamientos de Cimanes del Tejar, Chozas de Abajo y Mugaz, para la renovación biennial de la mitad de los Concejales acordada por Real decreto de 12 de Abril último, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la ley municipal y de conformidad con el resuelto por la Comisión provincial en los dos primeros y por la Junta general de escrutinio en el último, he dispuesto que se proceda á nueva elección en dichos Ayuntamientos, en los días 23, 24, 25 y 26 del actual con sujeción á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 10 de Diciembre de 1870, á la municipal de 2 de Octubre de 1877 y á la Real orden circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 122 correspondiente al 16 de abril próximo pasado.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, funcionarios y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones electorales.

Leon 7 Junio de 1883.

El Gobernador,  
Enrique de Mesa.

El Sr. Fiscal de la Audiencia de Valladolid me participa con fecha 3 del corriente, que han sido nombrados Fiscales municipales de Alameda y Campo de Villavida D. Mateo Santos Rodriguez y D. Gregorio Martinez Marue, respectivamente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público:  
Leon 5 de Junio de 1883.

El Gobernador,  
Enrique de Mesa.

#### JUNTAS DE SANIDAD.

Relacion de los individuos nombrados para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1883 á 1885 en los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

*Puente de Domingo Flores.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Jesús Barrios Trincado, Médico-Cirujano.

D. Antonio Garcia Mijangos, Farmacéutico.

D. Luis Sanchez Carballo, labrador.

#### Fabero.

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Manuel Terron Rodriguez, Médico.

D. Juan Antonio Alvarez, Párroco

D. Antonio Rodriguez Perez, labrador.

*Santa Marina del Rey.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Isidoro Gutierrez Fernandez, Médico.

D. Raimundo Junquera, Veterinario.

D. José Mayo Folguera, labrador

#### Ostiana.

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Máximo Rodriguez Balbuena, Médico-Cirujano.

D. Casimiro Garcia Valle, idem.

D. Fructuoso Martinez Rojo, Farmacéutico.

*Castropodame.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Dionisio Castellano Garcia, Párroco.

D. José Antonio Alonso, idem.

D. José Manuel Mansilla, propietario.

*Vegas del Condado.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Nicasio Villapadierna, Médico-Cirujano.

D. Cándido Alvarez, Farmacéutico.

D. Francisco Balbuena, Veterinario.

*Gradefes.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Lorenzo Abecilla Martinez, Médico-Cirujano.

D. Bernardo Redondo Garabito, Farmacéutico.

D. Remigio Juanes.

*Carrocera.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. José Gutierrez y Gonzalez, Médico-Cirujano.

D. Baldomero Rodriguez, Párroco

D. Gregorio Alvarez Alvarez, propietario.

*Buron.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Eulogio Cañon Puerta, Profesor de medicina.

D. Miguel de la Puerta.

D. Julian Alonso Calvete.

*La Erceina.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Eduardo Panizo Luengos, Párroco.

D. José Garcia Rodriguez, labrador.

D. José Rodriguez Valladares, idem.

*Palacios del Sil.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. José Alvarez Terron, Abogado

D. Hilario Parga, Párroco.  
D. Domingo Alvarez Roson, Cirujano.

*Santa Cristina.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Pascual Martinez, Médico.

D. Antolin Gorgojo, Cirujano.

D. Manuel Pantigoso, labrador.

*Rodiezmo.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Celestino Alvarez y Alvarez, Médico.

D. Roque Gonzalez Diez, Cirujano

D. Tomás Argomaniz, Veterinario

*Arganza.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Florentino Rivas, Médico.

D. Ventura Martinez, Párroco.

D. Miguel Osorio, propietario.

*Perancantes.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. José Garcia del Geijo, Párroco

D. Felipe Alvarez Alvarez, Cirujano.

D. Leonardo Garcia Cortinas, propietario.

*Valdevas.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Maximiano Alonso Gonzalez, Médico.

D. Andrés Rodriguez Sanchez, idem.

D. Ignacio Casado Panchon, Farmacéutico.

*Valencia de D. Juan.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Emilio Garcia y Garcia, Médico-Cirujano.

D. Felipe Miñambres, Farmacéutico.

D. Miguel Gutierrez Sahagun, Veterinario.

*Villanriol.*

Sr. Alcalde-Presidente.

#### Vocales.

D. Joaquin Alvarez.

D. Manuel Perez.  
D. Tomás Gonzalez.  
*Villamañán.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Nicanor Cansaco Cuervo, Médico.  
D. Elías Carreño Moutiel, Farmacéutico.  
D. Francisco Velasco Rodriguez, Veterinario.  
*Paradasaca.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Pablo Barredo Lama.  
D. Claudio Alba Pedregal.  
D. Antonio Montes Gutierrez.  
*Villaquilambre.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Agustin Mallo, propietario.  
D. Mariano Flecha, practicante.  
D. Leoncio Blanco, labrador.  
*Ponferrada.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Nicasio Aspé Fullos, Médico-Cirujano.  
D. Julio Laredo Blanco, idem.  
D. Andrés Gonzalez Rodriguez, idem.  
*Bembibre.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Joaquin Segado Alvarez, Médico.  
D. Pedro Garcia Huerta, Farmacéutico.  
D. Pedro Ribera Lopez, Veterinario.  
*Villares de Orbigo.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Santos Fernandez Fernandez, Médico-Cirujano.  
D. José Fernandez Llamas, Cirujia menor.  
D. Francisco Prieto Villares, Veterinario.  
*Cármenes.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Antonio Lopez Ordoñez, Médico.  
D. Marcelino Garcia Fierro, Cirujia.  
D. Baltasar Garcia Diez, propietario.  
*Priaranza de la Valduerna.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Toribio Criado Alonzo, Médico.  
D. Estanislao Mantecon, Párroco.  
D. Santiago Turionzo Criado.  
*Barjas.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Felipe Farinas Garcia.  
D. Cayetano Fernandez Garcia.  
D. Felipe Mendo.  
*Láncara.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Juan Martin, practicante.  
D. José Rodriguez, ganadero.  
D. Francisco Garcia, idem.  
*Cebanico.*  
Sr. Alcalde-Presidente.  
**Vocales**  
D. Norberto Baena, Médico.

D. Juan del Olmo, practicante.  
D. Pedro de la Rez, propietario.  
Leon 4 de Junio de 1883.

El Gobernador.  
Enrique de Mesa.

(Continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Misma.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. Justo Rodriguez de Rada, como apoderado de D. Francisco S. de Ceballón, de las minas de arenas auríferas nombradas *Gran Losada y Felicidad*, sitas en término de Priaranza, Ayuntamiento del mismo nombre, declarado franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 3 de Junio de 1883.

El Gobernador.  
Enrique de Mesa.

(Gaceta del día 2 de Junio)

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real orden.

Exmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes de las oficinas, dependencias y establecimientos de todas clases, sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, exigirán en el plazo de tres meses, desde la fecha, á todos los funcionarios que actualmente se hallen á sus órdenes, cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas anuales, y que tengan hijos comprendidos en la edad escolar señalada en la ley de Instrucción pública, un certificado en que se acredite que éstos reciben, en escuela pública ó privada ó enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en los artículos 2.º, 3.º y 5.º

2.º No se abonarán haberes á los funcionarios que en adelante fueren nombrados, hasta que justifiquen lo dispuesto en la prevención 1.º

3.º Quedan exceptuados del cumplimiento de las prevenciones anteriores los empleados ó dependientes á que se refirió la última parte del art. 10 del mencionado decreto.

4.º El certificado será expedido, á petición de los interesados, por los Maestros ó por las Maestras de las Escuelas públicas, ó por los de las Escuelas privadas, siempre que éstos tengan el título profesional propio de su respectiva clase y grado, gratuitamente por los primeros, en el papel que corresponda y con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía respectiva.

5.º Si los niños ó niñas reciben ó han recibido la enseñanza doméstica, los interesados los presentarán á examen ante el Maestro ó Maestra de la correspondiente Escuela pública, quienes están obligados á verificar el acto, y á expedir el certifi-

cado gratuitamente como en el caso anterior.

6.º Transcurrido el plazo señalado en la prevención 1.º, los referidos Jefes remitirán dentro de los ocho días siguientes al Gobernador de la provincia una relación detallada de los funcionarios públicos que hubieren presentado el certificado antecedente; otra de los que no hubieren cumplido lo mandado, y otra de los que se hallaren exceptuados, ó no tuvieran hijos en la edad señalada.

7.º Los Gobernadores de las provincias remitirán inmediatamente las expresadas relaciones á los Mi-

nisterios respectivos, proponiendo lo que corresponda, con arreglo al art. 13 del ya mencionado decreto; decretarán la cesación de los empleados y funcionarios de su nombramiento; que no hubieren cumplido lo dispuesto en el mencionado decreto, y dispondrán lo conveniente para que los respectivos Jefes lleven á efecto la de sus dependientes que se hallaren en el mismo caso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.—P. Sagasta.—Sr. Ministro de.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico DE 1882 Á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputación, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

TOTAL por capítulos

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

Artículos.	Pesetas.	Pesetas.
Artículo 1.º Dietas de la Comisión provincial.....	1.500	»
Personal de la Diputación en sus tres secciones.....	2.438	»
Gastos de representación del Sr. Presidente.....	375	»
Idem de la Sección de exámenes de cuentas municipales.....	166 66	»
Material de la Diputación y demás dependencias provinciales.....	1.000	»
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 33	»
Art. 4.º Haberes del personal de construcciones civiles.....	1.500	»
<b>TOTAL</b> .....		<b>7.062 99</b>

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagajes.....	5.000	»
Art. 3.º Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	666 66	»
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»	»
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.....	2.000	»
<b>TOTAL</b> .....		<b>7.666 66</b>

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	916	»
Material para estas obras.....	200	»
<b>TOTAL</b> .....		<b>1.116</b>

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente.....	600	»
<b>TOTAL</b> .....		<b>600</b>

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras.....	638	»
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.500	»
Art. 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	700	»
Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza.....	313	»
Material de oficina.....	20 83	»
Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvención al Estado.....	219	»
<b>TOTAL</b> .....		<b>5.390 83</b>

Art. 1.  
estancia  
Art. 2.  
na la pr  
piales.  
Art. 3.  
Art. 4.  
sitos...  
Art. 5.  
nidad...  
Unico  
puedan  
SECCIO  
Art. 2.  
forman  
Unico  
truccio  
ó de los  
Unico  
interés  
SECCI  
CAP  
Art. 1.  
31 de D  
puesto  
En L  
Salustia  
Sesi  
dente d  
tario, D  
El Sr  
resida e  
tallon p  
Perez h  
pármeh  
Leon  
dier Go  
OI  
DE CC  
D. Vic  
dor d  
de la  
Hagr  
el térm  
ostará  
esta A  
de sube  
ximo a  
que ca  
de las  
preudi  
de la c  
hacer  
conven  
que no  
llas qu

CAPÍTULO VI.—*Beneficencia.*

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Dementes.....	2.600	} 28.800
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	3.700	
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia.....	2.000	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	20.000	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	500	

CAPÍTULO VIII.—*Impreciosos.*

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....

## SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—*Carreteras.*

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....

CAPÍTULO III.—*Obras diversas.*

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....

CAPÍTULO IV.—*Otros gastos.*

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....

## SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—*Resultas por adición de ejercicios cerrados.*

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.....

TOTAL GENERAL..... 89.636 48

En Leon á 30 de Mayo de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.

Sesion de 1.º de Junio de 1883. La Comision acordó aprobar la procedente distribución de fondos.—El Vice-Presidente, Aramburu.—El Secretario, Domingo Diaz Canja.

## GOBIERNO MILITAR.

El Sr. Alcalde en cuyo término reside el soldado licenciado del Batallón provincial de Leor, Francisco Perez Martinez, se servirá participármelo.

Leon 5 de Junio 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

## OFICINAS DE HACIENDA.

## ADMINISTRACION

## DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

*Contribucion industrial.*

D. Victoriano Posada, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Hago saber: que desde hoy y por el término improrrogable de 15 dias estará de manifiesto en la oficina de esta Administracion, la matricula de subsidio practicada para el próximo año económico, con el fin de que cada uno de los contribuyentes de las clases no agremiadas comprendidas en ella pueda enterarse de la cuota que se le ha impuesto y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán mas que aquellas que procedan de errores en la apli-

cacion de esta ó en la mala clasificación.

Leon 6 de Junio de 1883.—Victoriano Posada.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de Benavides.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y con la obligacion por parte de quien la obtenga de asistir á domicilio 120 familias pobres. Los aspirantes que por lo menos habrán de ser licenciados en medicina y cirugía, presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes documentadas en el preciso término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Benavides 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Ignacio Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Rubio, Secretario.

D. Francisco Maria Gonzalez, Alcalde constitucional de Toreno.

Hago saber: que hallándose terminados los padrones del impuesto

equivalente á los de sal, las cédulas personales, y la matricula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al próximo año económico de 1883 á 84, permanecerán por término de 10 dias expuestos al público en la Secretaria del mismo, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan presentar las reclamaciones que les convengan en el plazo señalado, despues del que no serán oidas.

Toreno Junio 3 de 1883.—Francisco Maria Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de Valdovimbre.*

Terminado el padron de los habitantes de este municipio que están sujetos á proveerse de cédula personal, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que le produzcan.

Valdevimbre 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Vidal.

*Alcaldia constitucional de Villaselán.*

Terminado el padron de cédulas personales para el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante cuyo plazo pueden presentar reclamaciones los en él incluidos indebidamente ó por no estar clasificados con la cédula que los corresponde, pasado el cual no serán oidas.

Villaselán y Mayo 31 de 1883.—El Alcalde, José Garcia.

*Alcaldia constitucional de Zotes del Páramo.*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, el repartimiento de territorial, padron de la sal y la matricula, correspondientes al ejercicio de 1883 á 84, los que se crean agraviados en sus cuotas pueden hacer las reclamaciones que crean justas en dicho plazo, pasado el cual no serán oidas.

Zotes del Páramo á 1.º de Junio de 1883.—El Alcalde, Toribio Colinas.

*Alcaldia constitucional de Santa Marta del Páramo.*

Terminado el padron de los contribuyentes de este Ayuntamiento que están sujetos al nuevo impuesto equivalente á los de la sal, así como tambien el de las cédulas personales, cuyos ejemplares se hallan expuestos al público en la Sretaria del Ayuntamiento por término de 10 dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra ellos; pues pasados que sean no serán oidos.

Tambien queda expuesta al público y por el mismo tiempo, la matricula de subsidio, todo correspondiente al año económico de 1883 á 1884.

Santa Maria del Páramo Junio 4 de 1883.—El Alcalde, Pedro Casado.—P. S. M., Rafael de Paz, Secretario.

## JUZGADOS.

El Licenciado D. Tiburcio Gomez Casado, Juez interino de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Angel Pardo, vecino de Zacos, en la causa que se le siguió por homicidio de su convecino Juan Dominguez, se saca á pública subasta la finca siguiente.

Una casa en el casco del pueblo de Zacos, calle del Rincon, de planta alta y baja, cubierta de teja y paja, sin número, se compone de cuarto alto, cocina y despensa, por lo bajo de dos cuartos y corral; tiene de largo 20 metros por 10 de ancho; linda á la derecha entrando pasadizo á en casa de Isidoro Cordero, para el que tiene otra puerta corredera, á la izquierda casa de Cruz Alvarez y á la espalda campo de concejo, con una huerta contigua por la parte del N. de la misma casa, que hace 30 áreas, valuada por los peritos en la cantidad de 425 pesetas.

Dicha casa no aparece afecta á hipotecas, censos ni gravámenes, segun resulta de una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido en 7 de Junio del año próximo pasado, no habiéndose presentado por el ejecutado título alguno de su propiedad, por cuya razon se ha incoado el oportuno expediente posesorio.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: el remate podrá hacerse á calidad de ceder; y para tomar parte en el mismo, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar el dia 27 del próximo mes de Junio y hora de las 12 de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el pueblo del indicado Zacos, por ser simultánea la subasta.

Dado en Astorga á 26 de Mayo de 1883.—Tiburcio G. Casado.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Lic. D. Ricardo Montes de Helguero, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Roman de Abajo, domiciliado en Velilla de la Valderna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce dias á contar desde el on que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que contra él se sigue por lesiones inferidas á Antonia Revilla, vecina de dicho pueblo, el dia 21 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 23 de Mayo de 1883.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el dia 15 de Junio próxima

